

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Itaú Corpbanca Colombia S.A. vs.
Juan Enrique Vásquez Rey. Radicación No. 2019-00257-00.**

Vencido el término de suspensión, se dispone la REANUDACIÓN del proceso y como quiera que la entidad financiera demandante no se ha pronunciado sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con el demandado y que dio pie a la suspensión, a fin de continuar con el trámite del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, SE ORDENA al apoderado judicial del banco que, en los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta determinación, informe al despacho si el demandado cumplió o no lo acordado, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría, contrólese el término respectivo y cumplido ingrese el expediente de nuevo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61015a8efef9ad28eff51cd51804e8f4f8b119b862c35771a0cf43506ef54b2b

Documento generado en 16/03/2021 10:53:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**